CONTRATO DE CRÉDITO

Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa
Avenida Paseo de las Palmas 750, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA (EN LO SUCESIVO EL CONTRATO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE AUTOEXPRESS INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AUTOEXPRESS INBURSA" Y POR OTRA PARTE, EL ACREDITADO Y/O COACREDITADO CUYO(S) NOMBRE(S) SE INDICA(N) EN LA SOLICITUD DEL CRÉDITO (EN ADELANTE LA SOLICITUD), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ, DE MANERA CONJUNTA, COMO EL "ACREDITADO", CON LA COMPARECENCIA, EN SU CASO, DE LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE FIGURA EN LA SOLICITUD, QUIEN SE CONSTITUYE COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "OBLIGADO SOLIDARIO"; Y EN CONJUNTO CON AUTOEXPRESS INBURSA Y EL ACREDITADO, LAS "PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Autoexpress Inbursa por conducto de sus apoderados legales que:

a) Es una Sociedad Financiera debidamente constituida como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada y para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
b) En su objeto social, entre otros, contempla la facultad de otorgar créditos para la adquisición de todo tipo de bienes, muebles o servicios.
c) Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para la celebración de este Contrato las cuales no les han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.
d) Previa revisión y análisis de la Solicitud de Crédito, así como de la información que el Acreditado ha proporcionado a esta fecha respecto de su situación patrimonial, es su voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara el ACREDITADO por su propio derecho que:

a) Es persona física, mayor de edad, con capacidad para obligarse en términos del presente Contrato.
b) Ha solicitado a Autoexpress Inbursa la apertura de un crédito simple con interés y garantía prendaria cuyas características se encuentran contenidas en la Carátula del Contrato (en lo sucesivo la Carátula).
c) La información y documentación proporcionada, así como las declaraciones realizadas para el otorgamiento del Crédito (según se define en la Cláusula Primera del presente Contrato) son verídicas y reflejan su situación patrimonial y nivel de endeudamiento, por lo que autoriza a Autoexpress Inbursa a que corrobore dicha información de estimarlo necesario.
d) La procedencia de los recursos con los cuales liquidará el importe del Crédito es de origen lícito.
e) Ha leído y comprende los alcances legales del presente clausulado.
f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y reconoce entender los términos y condiciones establecidos en el mismo, toda vez que le fueron explicados sus alcances y contenido legal.
g) Autoexpress Inbursa ha puesto a su disposición previamente el aviso de privacidad, por lo que conociendo su contenido, en este acto otorga su consentimiento para que sus datos personales y los sensibles, sean tratados y en su caso, transferidos conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de que haya proporcionado datos personales de otros titulares, se obliga a hacer del conocimiento de esos titulares que ha proporcionado tales datos a Autoexpress Inbursa y a hacer de su conocimiento tanto el referido aviso de privacidad, como los medios por los cuales Autoexpress Inbursa lo tiene a su disposición.
h) Conoce que el crédito que se otorga mediante el presente Contrato, podrá ser otorgado con el apoyo de Nacional Financiera, S.N.C. (en lo sucesivo, "NAFIN"), exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

III. Declara en su caso, el OBLIGADO SOLIDARIO por su propio derecho que:

a) Sus datos generales y demás información proporcionada a Autoexpress Inbursa corresponden a los expresados en la Solicitud de Crédito.
b) Es una persona física, mayor de edad, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato y obligarse en términos del mismo.
c) La procedencia de sus recursos económicos es lícita.
d) La información y/o documentación proporcionada a Autoexpress Inbursa para el otorgamiento del Crédito a favor del Acreditado es verdadera.
e) Es su voluntad constituirse frente a Autoexpress Inbursa como Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Acreditado por virtud del presente Contrato, en virtud de lo anterior, en su carácter de Obligado Solidario responderá como obligado principal por el total del pago frente a Autoexpress Inbursa.
f) Manifiesta que le fueron explicados los alcances de las obligaciones adquiridas, así como el contenido legal y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, Autoexpress Inbursa otorga al Acreditado un crédito simple con interés y garantía prendaria denominado en moneda nacional (en lo sucesivo el Crédito), hasta por la cantidad que ha quedado establecida en la Carátula el cual se destinará para los fines establecidos en la Cláusula Segunda siguiente. Las Partes convienen en que el monto total del Crédito no incluye las comisiones, intereses ordinarios, accesorios, impuestos y/o gastos que el Acreditado deba pagar a Autoexpress Inbursa conforme a las obligaciones fiscales, administrativas o bien las específicamente documentadas en este Contrato.

El importe del Crédito podrá ser modificado, en la misma proporción en que se incremente el saldo insoluto del mismo, como resultado de cualquier pago que Autoexpress Inbursa realice por cuenta y orden del Acreditado.

Ejemplar informativo

SEGUNDA. DESTINO DEL CRÉDITO. El Acreditado conviene en utilizar el monto total del Crédito exclusivamente para: (i) la adquisición del Vehículo automotor que quedará descrito en el Anexo denominado "Características del Vehículo y Beneficiarios" (en lo sucesivo el Vehículo); (ii) el pago del(los) seguro(s) aplicables a la cobertura correspondiente conforme lo pactado en la Carátula y en el presente Contrato, y (iii) el pago de cualquier cantidad debidamente autorizada por Autoexpress Inbursa y establecida en este Contrato, como el financiamiento de otro tipo de productos accesorios al Vehículo materia de este Contrato.

Las Partes convienen en que en ningún momento Autoexpress Inbursa asumirá responsabilidad alguna relacionada y/o derivada de la selección, entrega, uso, adquisición, garantía y en general con las obligaciones y/o derechos derivados y/o inherentes al Vehículo adquirido con el monto del Crédito así como de cualquier daño y/o vicio oculto que pudiera sufrir y/o presentar el Vehículo, ya sea por la falta de entrega del mismo y/o por el incumplimiento del fabricante o en su caso el distribuidor del Vehículo (en lo sucesivo el Proveedor) en relación con cualquier reparación o aplicación de la garantía otorgada por el Proveedor.

Por lo anterior, el Acreditado conviene en acudir ante el Proveedor, entendido como la agencia en la cual se adquirió el Vehículo, para aclarar, ejercer, y resolver cualquier obligación y/o derecho derivado del estado físico o mecánico del Vehículo o del funcionamiento o servicio del mismo.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO. El presente Contrato tendrá como plazo máximo el señalado en la Carátula contado a partir de la fecha de disposición del Crédito, dentro del cual el Acreditado deberá liquidar a Autoexpress Inbursa el Crédito y sus accesorios o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada establecidas en el presente Contrato. El plazo máximo señalado podrá ser prorrogable a discreción absoluta de Autoexpress Inbursa de acuerdo a sus políticas. Las Partes acuerdan que cualquier obligación de pago subsistirá con todo su valor y fuerza legal mientras exista un saldo insoluto a cargo del Acreditado. Una vez efectuada la liquidación total del Crédito a entera satisfacción de Autoexpress Inbursa y previa solicitud del Acreditado, Autoexpress Inbursa le entregará, cuando así proceda, cualquier saldo a favor del Acreditado por el medio que las Partes acuerden para dichos efectos y pondrá a su disposición el documento que ampare el finiquito de la operación.

CUARTA. PAGO AL PROVEEDOR. En caso de que se tratare de un nuevo crédito se procederá conforme a lo siguiente:

A través de la firma del presente Contrato, el Acreditado en este acto manifiesta expresamente que de forma unilateral y voluntaria ha seleccionado al Proveedor, facultando en este acto de manera irrevocable a Autoexpress Inbursa para que liquide al Proveedor el valor del Vehículo con cargo al monto del Crédito. Las Partes convienen que en caso de que el monto total del Crédito no sea suficiente para que Autoexpress Inbursa liquide el valor del Vehículo al Proveedor, el Acreditado estará obligado a pagar al Proveedor cualquier diferencia que exista entre el monto del Crédito y el valor factura del Vehículo. La disposición del Crédito por parte del Acreditado se documentará a través de los asientos contables que para tal efecto realice Autoexpress Inbursa y en la fecha que éstos señalen, razón por la cual los estados de cuenta y demás documentos que sean emitidos por Autoexpress Inbursa en relación con el Crédito, harán prueba plena respecto de la disposición del monto total del Crédito y de la fecha de liquidación de cada uno de los pagos a cuenta del mismo. Por lo anterior, en este acto el Acreditado otorga a Autoexpress Inbursa, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la disposición y pago al Proveedor de la totalidad del importe del Crédito.

En caso de que el Acreditado desee utilizar el Crédito para la liquidación de un crédito previamente contratado con Autoexpress Inbursa para la adquisición del Vehículo, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

A través de la firma del presente Contrato, el Acreditado en este acto manifiesta expresamente de forma unilateral y voluntaria su deseo de contratar el presente Crédito para liquidar el crédito previamente adquirido con Autoexpress Inbursa para la adquisición del Vehículo, de conformidad con lo que instruya el Acreditado a Autoexpress Inbursa en la carta de instrucción que presente en conjunto con la Solicitud del Crédito. Por lo anterior, la disposición del Crédito por parte del Acreditado se documentará a través de la liquidación del crédito previo otorgado por Autoexpress Inbursa y por la generación del Crédito derivado de la celebración del presente Contrato, en los respectivos asientos contables que para tal efecto realice Autoexpress Inbursa y en la fecha que éstos señalen, razón por la cual los estados de cuenta y demás documentos que sean emitidos por Autoexpress Inbursa en relación con el Crédito, harán prueba plena respecto de la disposición del monto total del Crédito y de la fecha de liquidación de cada uno de los pagos a cuenta del mismo. Por lo anterior, en este acto el Acreditado otorga a Autoexpress Inbursa, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la disposición y pago del importe del saldo insoluto del crédito anterior de conformidad con lo establecido en la respectiva carta de instrucción.

Ejemplar informativo

QUINTA. COMISIONES Y GASTOS. Las Partes convienen que el Acreditado pagará a Autoexpress Inbursa la(s) comisión(es) y las cantidades accesorias de acuerdo a lo siguiente: (i) Comisión por contratación del crédito: el Acreditado, deberá cubrir por única ocasión, la cantidad que resulte de aplicar sobre el importe del Crédito, el porcentaje señalado en el apartado de Comisiones Relevantes de la Carátula al momento de la contratación, con cargo al importe del Crédito cuya disposición será efectuada por el Acreditado según ha quedado establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato; (ii) Comisión por penalización por pago tardío: el Acreditado deberá cubrir una comisión de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) aplicable por concepto de penalización por pago tardío por cada Pago Mensual no cubierto (total o parcialmente) en la fecha límite de pago establecida en la Carátula y en la Tabla de Amortización, siempre y cuando el incumplimiento en sus obligaciones de pago no exceda de 120 (ciento veinte) días vencidos, periodo en el cual no se generarán intereses moratorios y se seguirán generando intereses ordinarios; (iii) Comisión por penalización por gastos de cobranza: Si el Acreditado incumple con su obligación de pago establecida en la Carátula por más de 120 (ciento veinte) días de conformidad con la Cláusula Décima Octava, Autoexpress Inbursa podrá denunciar el presente Contrato haciendo exigible al Acreditado el pago total del saldo insoluto del crédito y sus accesorios, incluyendo una comisión del 9.1% (nueve punto uno por ciento) sobre el saldo insoluto del Crédito que deberá pagar por única ocasión. A partir de la fecha de denuncia del Contrato se suspenderá el devengo de intereses ordinarios futuros establecidos en la Carátula y no se generarán intereses moratorios. Las Partes convienen que a dicha(s) comisión(es) y/o cantidades accesorias les será adicionado el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a las disposiciones fiscales vigentes. En ningún caso, la(s) comisión(es) y/o cantidades accesorias referidas en el presente Contrato serán reembolsables, ni podrán aplicarse para liquidar los Pagos Mensuales que el Acreditado se encuentre obligado a efectuar conforme a lo dispuesto en este Contrato.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS. El Acreditado se obliga a pagar a Autoexpress Inbursa sin necesidad de requerimiento previo, los intereses ordinarios sobre saldos insolutos respecto de cada periodo de pago de la suma ejercida a la tasa anual que se establece en la Carátula.

Los intereses ordinarios serán pagaderos conjuntamente con las amortizaciones de capital en las fechas señaladas en la Carátula y en la Tabla de Amortización (según dicho término se define adelante). El interés mensual se calculará dividiendo la tasa de interés anual entre 12 (doce) meses, el resultado obtenido es la tasa de interés mensual, esta última tasa se multiplica por el saldo insoluto del crédito y la cantidad que se obtiene corresponde a los intereses ordinarios del periodo, mismos que debe pagar el Acreditado a Autoexpress Inbursa antes de la fecha límite de pago; si la fecha de pago es un día inhábil, esta se recorrerá al día hábil siguiente. El pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

SÉPTIMA. PAGOS MENSUALES, MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITACIÓN. El Acreditado se obliga de acuerdo al plan de financiamiento contratado por éste a liquidar el monto total del Crédito así como cualquier otra cantidad devengada conforme al presente Contrato mediante: (i) amortizaciones mensuales y consecutivas conforme al número de exhibiciones e importe que se establece en la Tabla de Amortización (en lo sucesivo Pago(s) Mensual(es)) y en su caso; (ii) amortizaciones por cantidades mayores al Pago Mensual con periodicidad anual conforme al número de exhibiciones, importe y fechas pactadas en la Carátula.

Cada liquidación que el Acreditado esté obligado a efectuar conforme al presente Contrato, podrá realizarse en efectivo, cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o mediante el cargo automático a la cuenta bancaria indicada por el Acreditado. A efecto de documentar la periodicidad, integración e importe de los Pagos Mensuales que el Acreditado deba realizar conforme lo pactado, las Partes convienen en adjuntar al presente Contrato una Tabla de Amortización (en lo sucesivo la Tabla de Amortización) que será parte integrante del mismo y que reflejará el número, importe y fecha de vencimiento de cada uno de los Pagos Mensuales que el Acreditado se encuentra obligado a realizar de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo anterior, a la firma del presente Contrato el Acreditado manifiesta su conformidad con la Tabla de Amortización que en este acto Autoexpress Inbursa entrega al Acreditado. Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar a Autoexpress Inbursa, las cubrirá en las fechas convenidas, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo, a satisfacción de Autoexpress Inbursa y en moneda nacional.

Cualquier pago hecho por el Acreditado será aplicado en el siguiente orden: impuestos, comisiones, seguros (en caso de ser financiado por Autoexpress Inbursa), intereses ordinarios y capital.

En el caso de que el Acreditado durante la vigencia de este Contrato decida domiciliar el importe de los Pagos Mensuales en una cuenta bancaria, las Partes acuerdan en sujetarse a las siguientes condiciones: (i) el Acreditado podrá otorgar su consentimiento para que Autoexpress Inbursa realice los cargos respectivos en la cuenta bancaria que el Acreditado designe mediante el formato de "Domiciliación Bancaria", pudiendo solicitar dicho cambio a través del Servicio de Atención a Clientes o a través de la Aplicación Móvil habilitada para dichos efectos, o por cualquier otro Medio Electrónico que acuerden las Partes; (ii) el Acreditado deberá ser, invariablemente, el titular de la cuenta bancaria para poder efectuar la domiciliación y responderá en todo momento por el importe íntegro de los Pagos Mensuales que se encuentre obligado a realizar, debiendo sacar en paz y a salvo a Autoexpress Inbursa de cualquier contingencia al respecto y; (iii) en caso de cancelación, el Acreditado deberá notificar por escrito a Autoexpress Inbursa su decisión con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en la que desee efectuarla, en el entendido que dicha cancelación surtirá sus efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de cancelación.

El Acreditado podrá, mediante la Aplicación Móvil (término definido adelante), remitir solicitudes para:

- instruir realizar pagos de mensualidades;
- solicitar pagos anticipados;
- solicitar pagos adelantados;
- solicitar el pago de primas de seguro de daños anual;
- solicitar el alta, sustitución o modificación de la cuenta domiciliada para el cobro de sus Pagos Mensuales.

Las solicitudes o instrucciones enviadas mediante la Aplicación Móvil estarán sujetas a los requisitos y condiciones previstos en las diversas cláusulas del presente Contrato aplicables a cada tipo de pago. En consecuencia, la transmisión de una solicitud o instrucción no implicará su aceptación, autorización ni ejecución por parte de Autoexpress Inbursa, quedando sujeta a los procesos de validación, verificación y autorización establecidos en las cláusulas que regulan la operación de que se trate, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Todos y cada uno de los Pagos Mensuales que el Acreditado deba realizar a favor de Autoexpress Inbursa, se considerarán efectuados cuando los mismos no estén sujetos a condición o proceso alguno, en caso contrario, la obligación de pago a cargo del Acreditado subsistirá mientras la cantidad pendiente de pago no haya sido liquidada en su totalidad a Autoexpress Inbursa. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, por lo que el Acreditado deberá consultarlas con estos antes de realizar su operación.

Las fechas de acreditación de los Pagos Mensuales efectuados por el Acreditado, serán de acuerdo al medio con el que se efectúen:

Efectivo	Se acreditará el mismo día que se reciba el pago.
Cheque	i. Cuando el pago se realice en alguna institución de crédito que lleve la cuenta de Autoexpress Inbursa: a) Si el cheque es a cargo de la misma institución de crédito, se acreditará el mismo día en que lo reciba. b) Si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
Domiciliación	i. En la fecha límite de pago del Crédito, o ii. En la fecha en que Autoexpress Inbursa acuerde con el Acreditado En cualquiera de los casos señalados en los numerales i. y ii. anteriores, el Acreditado deberá tener el saldo suficiente para la domiciliación correspondiente desde la primera hora del día y durante todo el día en que sea aplicable la domiciliación.

Ejemplar informativo

Transferencias electrónicas*	i. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. ii. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia. * El Acreditado deberá comunicarse al Servicio de Atención a Clientes de Autoexpress Inbursa a efecto de llevar a cabo la aplicación de pagos por esta vía.

Para el caso en que el día que el Acreditado deba efectuar algún Pago Mensual no sea un día hábil, deberá realizar dicho pago en el día hábil inmediato siguiente sin cargo o comisión alguna. Para efectos del presente Contrato se entenderá como día hábil los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquellos en que las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple estén obligadas a cerrar sus oficinas, en términos del calendario que para tal efecto publica anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. El Acreditado podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el saldo insoluto del Crédito siempre y cuando vaya al corriente en todos sus pagos y que el pago a realizar sea igual o mayor al Pago Mensual.

Cualquier pago anticipado parcial que al efecto realice el Acreditado podrá aplicarse al saldo insoluto para: (i) disminuir el número de mensualidades en el Crédito o (ii) disminuir el monto de los Pagos Mensuales. Para lo anterior, el Acreditado deberá invariablemente, el mismo día que realice el pago comunicarse al Servicio de Atención a Clientes con el propósito de notificar el importe del pago anticipado parcial y la forma en la que desea que sea aplicado. En caso que el Acreditado no notifique en tiempo y forma a Autoexpress Inbursa, el Acreditado en este acto expresamente solicita que dicho(s) Pago(s) Anticipado(s) sean aplicados única y exclusivamente para disminuir el monto de los Pagos Mensuales del Crédito. Una vez realizado el pago anticipado parcial, Autoexpress Inbursa pondrá a disposición del Acreditado, por correo electrónico una nueva Tabla de Amortización que reflejará el número e importe de los Pagos Mensuales que el Acreditado se encuentra obligado a realizar. Asimismo, por ese mismo medio se hará entrega de comprobante de aplicación del pago correspondiente, no obstante, el Acreditado podrá consultar dichos documentos, a través del Home Banking al cual podrá acceder a través del portal www.autoexpressinbursa.com

En caso de que el Acreditado desee pagar anticipadamente de manera total el Crédito (en lo sucesivo Pago Anticipado Total), deberá ponerse en contacto con el Servicio de Atención a Clientes por los medios especificados en la Cláusula Vigésima Sexta para obtener el importe del saldo vigente para la liquidación del Crédito, así como la fecha de vigencia de dicho saldo previa verificación de su identidad por parte de Autoexpress Inbursa. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que Autoexpress Inbursa haya recibido la solicitud del Acreditado, esta le hará llegar por medio de correo electrónico el acuse de recibo de su solicitud con la información necesaria para que realice el Pago Anticipado Total (folio, saldo, referencia, datos bancarios y la vigencia del saldo). Una vez realizado el Pago Anticipado Total dentro del plazo anteriormente señalado, el Contrato de Crédito (incluidos los productos o servicios adicionales) se dará por terminado automáticamente entregando al Acreditado el comprobante del pago efectuado, así como su Carta Finiquito.

No obstante, lo anterior, el Acreditado en cualquier momento después de haber efectuado un Pago Anticipado Total podrá solicitar al Servicio de Atención al Cliente el folio de cancelación y la carta finiquito. Una vez que el Acreditado realice el Pago Anticipado Total del saldo insoluto del Crédito, Autoexpress Inbursa dará por terminado el Contrato y dejará registro de la liquidación total en el siguiente Estado de Cuenta (término definido adelante) que estará a disposición del Acreditado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Adicionalmente, Autoexpress Inbursa reportará a las sociedades de información crediticia correspondientes que la cuenta del Acreditado está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En ningún caso Autoexpress Inbursa condicionará la terminación del presente Contrato, a cualquier acto no previsto en este mismo instrumento.

Asimismo, el Acreditado podrá solicitar a Autoexpress Inbursa que reciba Pagos Mensuales que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir periodos inmediatos siguientes (en lo sucesivo Pago(s) Adelantado(s)).

Si el Acreditado realiza depósitos por importes inferiores a un Pago Mensual, dichos depósitos no serán considerados como pagos anticipados, sino como Pagos Adelantados, por lo que cuando el importe del Pago Adelantado sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el Acreditado deberá enviar un escrito con su firma autógrafa al correo electrónico de: atencion.clientes@autoexpressinbursa.com, el cual deberá incluir la siguiente leyenda: "Autorizo que los recursos que se entregan en exceso a mis obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Derivado a lo anterior, una vez que el Acreditado haya efectuado el Pago Adelantado, Autoexpress Inbursa le enviará por correo electrónico el correspondiente comprobante de pago. Asimismo, el Acreditado podrá consultar dicho documento, a través del Home Banking al cual podrá acceder a través del portal www.autoexpressinbursa.com

Las Partes acuerdan que las cantidades entregadas en exceso de ninguna forma serán consideradas como saldos a favor del Acreditado en tanto exista un saldo insoluto por cubrir. Ninguna cantidad depositada por el Acreditado generará intereses a su favor.

El Acreditado podrá instruir la realización de Pagos Anticipados, Pagos Adelantados o el Pago Anticipado Total a través de la Aplicación Móvil (término definido adelante) que Autoexpress Inbursa ponga a su disposición, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente cláusula. Las instrucciones de pago emitidas mediante la Aplicación Móvil tendrán la misma validez y fuerza legal que aquellas realizadas por otros medios electrónicos o físicos, y se considerarán como manifestación de voluntad del Acreditado. Una vez recibido el pago instruido a través de la Aplicación Móvil, Autoexpress Inbursa pondrá a disposición del Acreditado, según corresponda, el comprobante de pago y, en su caso, la nueva Tabla de Amortización, por los medios señalados en la presente Cláusula.

NOVENA. NO RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de Autoexpress Inbursa en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos, de igual forma el ejercicio singular o parcial por parte de Autoexpress Inbursa de dichos derechos no excluyen algún otro derecho, facultad privilegio a favor de Autoexpress Inbursa de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato

Ejemplar informativo

DÉCIMA. IMPUESTOS. Las Partes convienen que el Acreditado se obliga a pagar a Autoexpress Inbursa el importe de los Pagos Mensuales y en su caso, de las comisiones, gastos, costos y/o cualquier otra cantidad que se devengue conforme al presente Contrato libre, exenta, sin deducción, cargas o cualquier otra imposición y/o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro. En caso de reforma o modificación a las disposiciones fiscales o administrativas aplicables en México, el importe de los Pagos Mensuales se ajustará de conformidad con dichas disposiciones, sin requerimiento adicional entre las Partes a los señalados en las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. PRENDA. A efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones del Acreditado previstas en el presente Contrato, éste constituye a favor de Autoexpress Inbursa prenda sin transmisión de posesión (en lo sucesivo la Prenda) sobre el Vehículo adquirido por virtud del presente Contrato. Dicha garantía real se regirá por lo establecido en el Título II, Capítulo IV, Sección Séptima de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Prenda garantizará entre otros: (i) los intereses ordinarios; (ii) gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía en su caso y (iii) cualquier cantidad que conforme a este Contrato deba ser pagada por el Acreditado a Autoexpress Inbursa. El importe garantizado por la Prenda será determinable al momento de venta del Vehículo. Para efectos de lo establecido por el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes acuerdan designar como domicilio para ubicar y localizar el Vehículo materia de la Prenda, el establecido por el Acreditado en la Solicitud.

Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes acuerdan que Autoexpress Inbursa conservará la factura impresa y/o electrónica que acredite la propiedad del Vehículo, por lo que en este acto, el Acreditado otorga con el carácter de irrevocable, su consentimiento para que el Proveedor entregue o envíe a Autoexpress Inbursa la factura del Vehículo misma que quedará en posesión de Autoexpress Inbursa en tanto no sea liquidado a su entera satisfacción el saldo insoluto del Crédito, los intereses ordinarios, gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía de ser el caso, así como cualquier cantidad que conforme a este Contrato deba ser pagada por el Acreditado a favor de Autoexpress Inbursa.

En virtud de la prenda sin transmisión de la posesión que aquí se constituye, el Vehículo quedará en posesión del Acreditado por lo que para fines de responsabilidad civil, penal y de cualquier otro tipo, el Acreditado, en virtud de los dispuesto por el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, será considerado como depositario irrenunciable del Vehículo en tanto esté cumpliendo con los términos del Contrato. Por lo anterior, en este acto el Acreditado acepta el desempeñar y cumplir a cabalidad las obligaciones que le imponen el primero y segundo párrafo del artículo 361 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a título gratuito.

Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 361 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes convienen que el Acreditado no podrá transmitir, bajo ningún título, la posesión del Vehículo y otorga su consentimiento para que Autoexpress Inbursa pueda, a su entera discreción, designar un depositario del Vehículo.

El Acreditado se obliga a: (i) conservar el Vehículo en buenas condiciones de uso; (ii) realizar todas las reparaciones necesarias y/o convenientes al Vehículo; (iii) cumplir con las disposiciones establecidas por el Proveedor para conservar las garantías respectivas; (iv) usar el Vehículo de conformidad con la legislación aplicable; (v) pagar puntualmente cualquier impuesto, multas, derecho y/o contribución que se cause como consecuencia de la propiedad, uso y/o tenencia del Vehículo y (vi) pagar todos los gastos de conservación, reparación y/o administración del Vehículo. Las Partes convienen en que el Acreditado será responsable frente a Autoexpress Inbursa de cualquier daño que se cause al Vehículo con motivo de la pérdida total o parcial del mismo o por el incumplimiento por parte del Acreditado a cualquier disposición legal aplicable, por lo que acepta y reconoce las consecuencias dispuestas en el artículo 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Partes convienen que en caso de incumplimiento del Acreditado a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, Autoexpress Inbursa podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. En caso de que el Acreditado se ubicara en este supuesto, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente acepta y reconoce que Autoexpress Inbursa será la legítima propietaria y estará facultada para vender el Vehículo, una vez que el Acreditado haga entrega del mismo ya sea vía extrajudicial o judicial a Autoexpress Inbursa.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. Las Partes convienen en que el Acreditado estará obligado al pago de cualquier impuesto, derecho, contribución, gasto, multa, o en general cualquier carga monetaria que afecte el uso y disposición del Vehículo.

El Acreditado se obliga a proporcionar al Autoexpress Inbursa y/o a NAFIN y cuando éstos últimos le soliciten, toda la información y documentación relacionada con el uso y destino del Crédito. El Acreditado está conforme y acepta desde ahora que Autoexpress Inbursa y/o NAFIN a través de la(s) persona(s) que designen, podrán efectuar inspecciones en sus instalaciones y pedir datos o documentos estrictamente relacionados con esta operación, previa solicitud realizada por Autoexpress Inbursa y/o en su caso NAFIN con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS. Las Partes convienen en que para los fines del presente Contrato, se deberán contratar los seguros que más adelante se detallan (en adelante los "Seguros Obligatorios" y/o "Seguros")

a. Seguro del Vehículo con cobertura amplia que cumpla de manera enunciativa mas no limitativa, con las siguientes características y condiciones:
 i. Vigencia multianual equivalente al plazo del Crédito establecido en la Carátula.
 ii. Cobertura por daños materiales y/o robo total del Vehículo hasta por una cantidad equivalente al valor de la factura del Vehículo o al valor de la cobertura de reposición del Vehículo durante el primer año contado a partir de la fecha de adquisición del mismo por parte del Acreditado o cobertura por daños materiales y/o robo total del mismo hasta por una cantidad equivalente al valor comercial del Vehículo durante los años posteriores. No obstante lo anterior, para el caso de motos y motocicletas la póliza de seguro al menos deberá contemplar una cobertura por daños a terceros.
 iii. Cobertura por responsabilidad civil por daños a terceros que sean responsabilidad del asegurado.
 iv. Cobertura por cualquier gasto médico de los ocupantes del Vehículo, fianza garantizada y asistencia legal.
b. Seguro de vida y otras coberturas que sean amparadas por el mismo al momento de la contratación y que cubran una cantidad equivalente al saldo insoluto del Crédito incluyendo intereses ordinarios.
c. Cualquier otro seguro, presente y/o futuro que el Acreditado se encuentre obligado a contratar de conformidad con la legislación aplicable.

Autoexpress Inbursa podrá financiar otro tipo de seguros relacionados con el Vehículo materia del presente Contrato distintos a los Seguros Obligatorios (en lo sucesivo, "Seguros Optativos"), por lo que en caso de realizar la contratación de alguno de estos, los importes de los mismos serán adicionados al

Ejemplar informativo

monto del Crédito generando intereses ordinarios a la tasa fija señalada en la Tabla de Amortización. Las Partes acuerdan que toda vez que estos seguros son de carácter optativo, la contratación de estos no será un requisito indispensable para el otorgamiento del Crédito.

Cuando el Acreditado contrate los Seguros Obligatorios con un tercero independiente deberá entregar a Autoexpress Inbursa junto con la póliza correspondiente, el comprobante de pago de las pólizas de dichos Seguros. Tratándose de renovaciones, el Acreditado deberá notificar a Autoexpress Inbursa con al menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza vigente el cambio de aseguradora o en su caso su renovación adjuntando la copia de la póliza renovada y su comprobante de pago.

Las Partes convienen que, si el costo de los Seguros Obligatorios y/u Optativos estuvieren financiados por Autoexpress Inbursa, el importe del financiamiento de estos generará intereses ordinarios a la tasa fija señalada en la Tabla de Amortización. No obstante lo anterior, el Acreditado tiene el derecho innegable de contratar los Seguros Obligatorios con un tercero independiente siempre y cuando la póliza emitida cuente con los endosos de "no cancelación" y de "beneficiario preferente" y se designe a Autoexpress Inbursa como tal, asimismo los Seguros contratados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por Autoexpress Inbursa en esta cláusula así como en la política interna de Autoexpress Inbursa. Cuando el Acreditado no contrate por su cuenta las pólizas de Seguros Obligatorios aplicables dentro del plazo antes señalado y considerando todos y cada uno de los requisitos antes descritos a la fecha de firma del presente Contrato, el Acreditado expresamente faculta a Autoexpress Inbursa para que en su nombre, representación y por cuenta del Acreditado contrate con la compañía aseguradora que se detalla en la Carátula de conformidad con lo establecido en la presente cláusula y la política interna de Autoexpress Inbursa los Seguros Obligatorios y se adicione el importe de los mismos al Crédito, de acuerdo con el uso del Vehículo pactado en el presente Contrato. quedando identificados bajo el mismo número de Contrato.

Todos los Seguros referidos anteriormente estarán vigentes durante el tiempo en que el Acreditado cubra de manera puntual e ininterrumpida el importe de los Pagos Mensuales, por lo que en caso de que éste incumpla con cualquier obligación establecida en este Contrato, Autoexpress Inbursa podrá cancelar los Seguros sin responsabilidad alguna.

Las Partes convienen que en todo momento el Acreditado deberá designar de forma irrevocable a Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa como beneficiario preferente de todos los Seguros Obligatorios.

Para los efectos legales conducentes, el Acreditado manifiesta que: (i) la firma del presente Contrato constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones contratados con la compañía que asegure el Vehículo financiado; (ii) deberá acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con los Seguros; (iii) sabe y le consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de Seguro cuando Autoexpress Inbursa contrate los Seguros Obligatorios por cuenta del Acreditado, son independientes a este Contrato, razón por la cual no puede oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de Seguro, no implica la terminación de este Contrato ni viceversa, sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato o bien en caso de prepago total del Crédito, conferirá a Autoexpress Inbursa el derecho de cancelar los Seguros contratados conforme a esta cláusula sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Acreditado se obliga a contratar por su cuenta y orden los Seguros con las mismas características y condiciones que han sido referidas en los incisos anteriores y (v) a la fecha de firma del presente Contrato recibe copia simple de los términos, condiciones generales y cobertura los Seguros contratados, los cuales no formarán parte del Contrato.

Asimismo, en caso de no recibir los términos y condiciones en forma impresa, los mismos estarán disponibles en la página de la red mundial (Internet) identificada como www.autoexpressinbursa.com

DÉCIMA CUARTA. SINIESTROS. Para efectos del presente Contrato, se entenderá como siniestro cualquier accidente o robo del Vehículo, el fallecimiento del Acreditado, o cualquier otra cobertura amparada por el(los) Seguro(s) que se actualice en función de la cláusula que antecede. Asimismo, las Partes convienen en sujetarse expresamente a las condiciones y definiciones emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

En caso de siniestro, el Acreditado bajo su propio costo y responsabilidad, inmediatamente deberá: (i) dar aviso a la compañía de seguros que corresponda; (ii) realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes; (iii) informar a CeAutoexpress Inbursaelem en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores al momento en que hubiere ocurrido el siniestro, salvo en el caso de fallecimiento del Acreditado, en donde los familiares de éste deberán informar a Autoexpress Inbursa el acontecimiento dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su fallecimiento.

Las Partes convienen en que los trámites y/o procedimientos que con motivo de cualquier siniestro sean requeridos por las autoridades competentes o por la correspondiente compañía de seguros, serán llevados a cabo por el Acreditado o por sus familiares bajo su propio costo.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en que el Acreditado será el único responsable frente a terceros respecto de los daños y/o pérdidas que se causen con motivo de la propiedad, uso y/o tenencia del Vehículo, así como de cualquier siniestro.

Asimismo, el Acreditado se obliga a gestionar ante la compañía aseguradora correspondiente la pronta reparación y/o recuperación del Vehículo y en caso de pérdida total, el Acreditado se obliga a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios y/o convenientes para que la compañía de seguros realice el correspondiente pago y/o indemnización a Autoexpress Inbursa en su carácter de beneficiario preferente de la póliza de Seguro.

Las Partes convienen que las obligaciones de pago a cargo del Acreditado contraídas conforme al presente Contrato subsistirán: (i) hasta que la compañía aseguradora realice el correspondiente pago y/o indemnización a Autoexpress Inbursa, siempre y cuando dicho pago y/o indemnización fuere suficiente para liquidar el saldo insoluto del Crédito; o (ii) aun cuando el Acreditado se encuentre privado del uso y/o posesión del Vehículo con motivo de cualquier siniestro, reparación y/o cualquier otra razón.

El Acreditado conviene que la determinación de procedencia o improcedencia de cualquier solicitud de reclamación por siniestro es prerrogativa exclusiva de la compañía aseguradora correspondiente. Por lo anterior, cuando cualquier solicitud por siniestro hubiere sido rechazada por la compañía aseguradora con motivo de cualquier irregularidad, anomalía, inconsistencia y/o conflicto imputable al Acreditado, éste será responsable del pago total del saldo insoluto del Crédito hasta la fecha efectiva de pago. Asimismo, el Acreditado deberá aclarar, resolver y/o negociar con la correspondiente compañía de seguros cualquier irregularidad, anomalía, inconsistencia y/o conflicto relacionado con cualquier siniestro, liberando expresamente a Autoexpress Inbursa de cualquier reclamación y/o responsabilidad en tal sentido.

Una vez que la correspondiente compañía de seguros realice el pago y/o indemnización a Autoexpress Inbursa, ésta deberá aplicar dicho pago y/o indemnización al saldo insoluto del Crédito. En caso que Autoexpress Inbursa hubiere aplicado el correspondiente pago y/o indemnización al saldo insoluto del Crédito y: (i) existiere algún remanente a favor del Acreditado, Autoexpress Inbursa devolverá al Acreditado la cantidad que corresponda mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tales efectos le informe el Acreditado o; (ii) dicho pago y/o indemnización no fuese suficiente para liquidar la totalidad del saldo insoluto del Crédito, incluyendo gastos de cobranza y ejecución, en su caso, honorarios de terceros,

Ejemplar informativo

comisiones, accesorios, intereses ordinarios, seguros, impuestos y/o gastos el Acreditado deberá pagar a Autoexpress Inbursa cualquier cantidad pendiente de pago hasta la total liquidación del saldo insoluto del Crédito en un período que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que Autoexpress Inbursa reciba el pago y/o indemnización de la compañía aseguradora.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, las Partes convienen en que la persona física que quedará establecida en la Solicitud en calidad de Obligado Solidario comparece a la celebración del Contrato, para otorgar en forma voluntaria su obligación solidaria e ilimitada ante Autoexpress Inbursa respecto de todas y cada una de las obligaciones del Acreditado derivadas del presente Contrato.

Por lo anterior, las Partes convienen en que el Obligado Solidario se obliga a realizar el pago puntual y oportuno del monto total del Crédito, así como de sus accesorios, incluyendo cualquier gasto de cobranza y ejecución, en su caso, honorarios de terceros, comisiones, intereses ordinarios, seguros, accesorios, impuestos y/o gastos que el Acreditado deba pagar a Autoexpress Inbursa, en los mismos términos en que se encuentra obligado el Acreditado. Por lo anterior, el Obligado Solidario deberá responder ante Autoexpress Inbursa con todo su patrimonio, presente y/o futuro, del cumplimiento de las obligaciones del Acreditado.

Las Partes convienen en que en ningún momento la obligación solidaria prevista en esta Cláusula implicará extinción, disminución, liberación, modificación y/o transmisión de las obligaciones del Acreditado derivadas del Crédito, así como de las previstas en el presente Contrato. Asimismo, en este acto el Obligado Solidario renuncia expresamente a los principios de orden, división o excusión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. ESTADO DE CUENTA. Las Partes acuerdan que el Estado de Cuenta en el que se detallen el número, importe, fecha de corte y fecha de vencimiento de cada uno de los Pagos Mensuales que el Acreditado se encuentra obligado a realizar de conformidad con el presente Contrato, los lugares en los que podrá realizar sus pagos y demás accesorios que se deriven del Crédito (en lo sucesivo Estado de Cuenta) será puesto a disposición del Acreditado dentro de los primeros 10 (diez) días naturales inmediatos posteriores a la fecha de corte de cada mes, dicho Estado de Cuenta será remitido de forma gratuita al domicilio señalado por el Usuario, o bien, conforme a la voluntad del Acreditado, a través de los medios que este haya elegido en el apartado denominado "Estado de Cuenta" de la Carátula del Contrato y adicionalmente podrá consultarlo a través del Home Banking al cual podrá acceder a través del portal www.autoexpressinbursa.com

En caso de que el Acreditado requiera de un Estado de Cuenta de algún período en particular, este podrá ser solicitado a través de los medios establecidos en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

En caso de que, por cualquier motivo el Acreditado no reciba o no consulte el Estado de Cuenta, no lo libera del cumplimiento de sus obligaciones de pago adquiridas por virtud del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier aviso, notificación o requerimiento que las Partes deban hacerse de conformidad con el presente Contrato será efectuado a través de cualquiera de los siguientes medios: comunicado por escrito enviado a su domicilio registrado en la Solicitud del presente Contrato, un mensaje contenido en su Estado de Cuenta, un mensaje enviado a su correo electrónico o a su teléfono móvil o a través del Home Banking en el portal www.autoexpressinbursa.com

En caso de que exista alguna actualización en los datos y/o en el domicilio proporcionado por el Acreditado y/o el Obligado Solidario en su caso, deberá notificarlo a Autoexpress Inbursa por escrito o comunicarse al Servicio de Atención a Clientes al teléfono (55) 1100-0310 desde cualquier parte de la República, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el cambio. Mientras Autoexpress Inbursa no reciba el aviso referido con antelación, todas las comunicaciones, avisos, notificaciones o requerimientos enviados al domicilio señalado por el Acreditado y/o el Obligado Solidario, se entenderán como válidas y surtirán plenos efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Acreditado podrá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la contratación del Crédito, solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación por escrito, en las oficinas de Autoexpress Inbursa en la que exponga de manera detallada los motivos por los cuales ha tomado dicha decisión. Autoexpress Inbursa procederá a cancelar de manera inmediata el Crédito siempre y cuando, a la fecha de la solicitud de cancelación, el pago al Proveedor no haya sido efectuado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato, en caso de que el pago haya sido realizado al Proveedor se considerará dispuesto el Crédito y este instrumento surtirá plenos efectos entre las Partes.

El Acreditado podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en cualquier momento conforme a las directrices aplicables al Pago Anticipado Total contenidas en la Cláusula Octava de este Contrato.

El Contrato se dará por terminado al día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte del Acreditado en cuyo caso, la terminación del Contrato surtirá efectos una vez realizada a entera satisfacción de Autoexpress Inbursa la liquidación total del Crédito. La terminación anticipada del contrato no generará comisión alguna.

En caso que el Acreditado solicite la terminación mediante el Pago Anticipado Total del presente Contrato por conducto de otra institución financiera, debe ponerse en contacto con el área de Servicio de Atención al Cliente de Autoexpress Inbursa a través de los medios descritos en la Cláusula Vigésima Sexta y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud se le hará llegar por medio de correo electrónico, la información necesaria para que realice el Pago Anticipado Total (folio, saldo, referencia, datos bancarios y vigencia del saldo).

Las Partes convienen que Autoexpress Inbursa, en caso de incumplimiento a las políticas internas de Autoexpress Inbursa o a cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato inclusive previo a la financiación del mismo y previa notificación al Acreditado, quedando expresamente facultado Autoexpress Inbursa para ejercer los derechos derivados del Contrato o abstenerse a financiarlo y de ser el caso exigir la liquidación del saldo insoluto pendiente de pago así como de cualquier cantidad pendiente establecida en el mismo.

Las Partes convienen en que cualquiera de ellas se reserva el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier momento y mediante notificación hecha por cualquiera de los medios que señala el contrato a la otra parte. Realizada la liquidación total del adeudo a entera satisfacción de Autoexpress

Ejemplar informativo

Inbursa y previa solicitud del Acreditado, Autoexpress Inbursa entregará cualquier saldo a favor del Acreditado en la sucursal u oficina de Autoexpress Inbursa mismo que será devuelto por el medio que sea acordado por las Partes para tales efectos.

En caso de fallecimiento del Acreditado en el que el Crédito haya sido liquidado y exista un saldo a favor del Acreditado, ya sea por el pago de algún seguro o por pagos efectuados en exceso por este, el Acreditado designa a los beneficiarios cuyos nombres se señalan en el Anexo denominado "Características del Vehículo y Beneficiarios" así como los porcentajes correspondientes.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del Contrato de Adhesión no surtirá efectos, por lo anterior, una vez liquidado el crédito en su totalidad, el Cliente deberá recoger la factura del vehículo en las oficinas de Autoexpress Inbursa, teniendo un plazo de un año contado a partir de la fecha de liquidación para dichos efectos, por lo que Autoexpress Inbursa, no se hará responsable por dicha factura transcurrido el término antes mencionado.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato contiene el acuerdo total de las Partes con respecto al otorgamiento del Crédito y reemplaza y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos, documentos, cartas, cotizaciones y/o comunicaciones anteriores entre las mismas, promotores o trabajadores de Autoexpress Inbursa o bien de sus sistemas automatizados, ya sea de forma oral y/o escrito, con relación al objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES. El Acreditado y/o el Obligado Solidario en su caso autoriza(n) expresamente a Autoexpress Inbursa a realizar las siguientes acciones:

i. Compartir su información personal, nombre domicilio y teléfonos, con prestadores de servicios operativos y de maquila que sean necesarios para la operación del Crédito, así como a todos y cada uno de los miembros del grupo económico al que pertenece Autoexpress Inbursa y/o sus afiliadas y/o socios comerciales.
ii. Permitir que cualquier afiliada de Autoexpress Inbursa pueda substituirse sobre cualquier obligación de Autoexpress Inbursa bajo este Contrato.
iii. De conformidad con la autorización otorgada en la Solicitud de Crédito, autoriza a Autoexpress Inbursa, sus afiliadas y miembros del grupo económico pertenecientes a Autoexpress Inbursa para utilizar y compartir sus datos personales para contacto con fines mercadotécnicos y/o publicitarios, así como para aquellos detallados en el aviso de privacidad, autorización que podrá ser revocada poniéndose en contacto a través del Servicio de Atención a Clientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Autoexpress Inbursa con domicilio, para efectos de esta cláusula en Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, informa al Acreditado que los datos obtenidos en virtud del presente Contrato que celebra con Autoexpress Inbursa serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán con las finalidades de: identificación, operación, administración, análisis, para en su caso, establecer, mantener y dar cumplimiento a una relación jurídica, así como, con las finalidades secundarias de: a) ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial propios de: Autoexpress Inbursa y/o entidades que formen parte del Consorcio al que pertenece, terceros proveedores de servicios y/o socios comerciales con quienes se tiene una relación jurídica; b) así como, a autoridades mexicanas, con la finalidad de cumplir disposiciones legales y; c) a otras personas, instituciones, del, o relacionadas con el sector financiero, para cobranza, prevención de fraudes, así como al Instituto Nacional Electoral (INE) con la finalidad de verificar su identidad. Para el caso que deseé limitar el uso o divulgación de su información personal, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral a través de la página de internet https://www.inbursa.com/sites/gfi/aviso-de-privacidad

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y HOME BANKING. El Acreditado en este acto otorga su consentimiento expreso para el uso de los equipos, medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, aplicaciones móviles, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, locales o internacionales, en lo sucesivo, "Medios Electrónicos", en este acto se hace del conocimiento del Acreditado que para una mejor administración del producto, Autoexpress Inbursa cuenta con el servicio de Home Banking que pone a su disposición de manera gratuita, a través de la página de la red mundial (Internet) www.autoexpressinbursa.com, en lo sucesivo, "Home Banking" mediante el cual el Acreditado podrá realizar:

a. Consulta de saldos;
b. Consulta de Estados de Cuenta;
c. Generación y cambios de contraseñas;
d. Actualización de correo electrónico y número de teléfono móvil del titular del crédito;
e. Consulta de CFDI;
f. Información sobre seguro de desempleo;
g. Y cualquier otra que Autoexpress Inbursa habilite en un futuro.

El Acreditado autoriza a Autoexpress Inbursa para que pueda enviar toda clase de avisos, notificaciones, inclusive modificaciones al presente Contrato, promociones, publicidad, Estados de Cuenta e información adicional a través de correo electrónico, mensajes de texto SMS, Home Banking y demás medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que por avances tecnológicos faciliten las comunicaciones con el Acreditado.

Una vez que surta efectos el presente Contrato para poder hacer uso del Home Banking, el Acreditado deberá acceder por primera ocasión y realizar su registro, este registro también le permitirá recibir las notificaciones de alertas del uso del Home Banking, a través de SMS o correo electrónico, este medio servirá para que Autoexpress Inbursa comunique y permita al Acreditado aceptar, en su caso, notificaciones de las operaciones realizadas en el Home Banking. El Acreditado en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número telefónico, así como de su correo electrónico, para la recepción de las notificaciones o información señaladas en el párrafo anterior, a través de los medios y procesos que Autoexpress Inbursa establezca para tales efectos.

Autoexpress Inbursa y el Acreditado convienen y aceptan que el servicio de Home Banking se regirá por los términos y condiciones que fueron previamente proporcionados al Acreditado y que forman parte integrante de este Contrato, que se adjuntan al presente en el documento denominado "Términos y Condiciones de Home Banking", asimismo dichos términos y condiciones y en su caso, sus modificaciones, podrán ser consultados en cualquier momento por el Acreditado ingresando al Home Banking.

Ejemplar informativo

Las disposiciones relativas al comercio electrónico le serán aplicables al presente Contrato, por lo que todos los documentos emitidos por Autoexpress Inbursa a través de los de medios electrónicos, acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes y los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Acreditado serán los que resulten de tales documentos, los cuales relacionados con el Estado de Cuenta certificado por contador autorizado de Autoexpress Inbursa, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

Asimismo, en este acto, el Acreditado otorga su consentimiento expreso para utilizar la(s) aplicación(es) móvil(es) desarrolladas o habilitadas por Autoexpress Inbursa que ponga a disposición del Acreditado según se informe mediante su estado de cuenta (la "Aplicación Móvil"), a través de la cual, podrá llevar a cabo la gestión e instrucción de pagos relacionados con el presente Contrato, así como para gestionar sus cuentas habilitadas para pagos.

Las instrucciones de pago emitidas mediante la Aplicación Móvil tendrán la misma validez y fuerza legal que aquellas realizadas por otros medios electrónicos o físicos, y se considerarán como manifestación de voluntad del Acreditado conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable. El uso de la Aplicación Móvil estará sujeto a los términos y condiciones que Autoexpress Inbursa establezca y comunique al Acreditado, los cuales podrán ser consultados en la propia Aplicación Móvil o en el portal web www.autoexpressinbursa.com. Cualquier notificación, modificación o actualización relacionada con el uso de la Aplicación Móvil será comunicada al Acreditado a través de los medios señalados en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

El Acreditado podrá consultar las redes sociales vigentes de Autoexpress Inbursa en el portal web www.autoexpressinbursa.com

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por Autoexpress Inbursa, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma, o de cualquier otro requisito, por lo que, en caso de incumplimiento por parte del Acreditado o en caso de terminación anticipada, Autoexpress Inbursa estará facultado para demandar en la vía ejecutiva mercantil o en la vía que más le convenga.

VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN DEL ACREDITADO. El Acreditado acepta, para todos los efectos legales a los que haya lugar, que a la fecha de firma del presente Contrato, recibe la posesión del Vehículo constituyendo el presente Contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda para acreditar la entrega y recepción del Vehículo.

Asimismo, el Acreditado expresamente manifiesta que previo a la firma del presente Contrato, Autoexpress Inbursa le explicó y le dio a conocer a su entera satisfacción: (i) el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir; (ii) los cargos, el monto de las tasas de interés y comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el presente Contrato; (iii) en su caso, los descuentos y bonificaciones a los que pudiera tener derecho y; (iv) el Costo Anual Total ("costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos," en lo sucesivo CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que corresponde al presente Contrato.

El Acreditado declara que adjunto al presente Contrato recibe el Anexo denominado "Disposiciones Legales" el cual contiene los preceptos legales referidos en este Contrato y adicionalmente dicho Anexo estará puesto a disposición del Acreditado para su consulta en el portal web de Autoexpress Inbursa: www.autoexpressinbursa.com

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO SOBRE EL VEHÍCULO. El Acreditado se obliga a destinar el Vehículo conforme al uso establecido en el Anexo denominado "Características del Vehículo y Beneficiarios" en el apartado "Uso del Vehículo". En caso de que el Acreditado dé al Vehículo un uso distinto al estipulado en este párrafo, Autoexpress Inbursa sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá de pleno derecho dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato haciendo exigible todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado y en su caso, del Obligado Solidario.

El Acreditado se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones en materia ecológica y administrativa que dicten las autoridades competentes, relativas al uso, tenencia y propiedad del Vehículo con la frecuencia y forma que éstas y la legislación aplicable establezcan.

Correrán a cargo del Acreditado el pago del impuesto correspondiente a la tenencia y uso del Vehículo, así como el pago de los derechos relativos a la expedición, alta o baja de placas de circulación, engomado y cualquier otro derecho, impuesto o gasto que el futuro genere o pueda llegar a generar, el uso, tenencia o propiedad del Vehículo.

VIGÉSIMA SEXTA. SERVICIO DE ATENCIÓN A CLIENTES. El Acreditado en este acto se da por enterado y reconoce que podrá ponerse en contacto con Autoexpress Inbursa y realizar consultas de transacciones, saldos y movimientos de su Crédito por los siguientes medios: Correo electrónico: atencion.clientes@autoexpressinbursa.com o teléfono 55 1100 0310 desde cualquier parte de la República Mexicana (digitando número de Contrato y código postal): Consulta automatizada de saldos y datos para pago (24 horas) y Servicio de Atención al Cliente (lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas y sábado de 09:00 a 14:00 horas). Al hacer uso de la asesoría telefónica será verificada su identidad mediante un cuestionario de seguridad para proporcionarle la información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSULTAS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS. Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo o en los Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado; podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de la realización de la operación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, escribiendo al correo electrónico: uniesp@inbursa.com o comunicándose a los teléfonos: (55) 52380649 y (800) 8491000, presentando toda la información documental que le solicite Autoexpress Inbursa con el propósito de que éste último se encuentre en posibilidad de resolver la procedencia de la Aclaración. En todos los casos, se deberá acusar la recepción de dicha solicitud. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El Acreditado tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento establecido en la presente cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, Autoexpress Inbursa tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la

Ejemplar informativo

información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de Autoexpress Inbursa facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita Autoexpress Inbursa, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de la presente cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, Autoexpress Inbursa estará obligada a poner a disposición del Acreditado, en la unidad especializada de Autoexpress Inbursa, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento antes señalado, Autoexpress Inbursa no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional competente o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTACTO CONDUSEF. En caso de controversia, el Acreditado podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para laProtección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo CONDUSEF) comunicándose a los números del "Centro de Atención Telefónica" de CONDUSEF en la Ciudad de México 55 5340 0999 y del interior de la República al 800 999 8080 o por escrito al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx Página de Internet: www.condusef.gob.mx

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN. El Acreditado no podrá ceder o de cualquier otra manera negociar los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Acreditado en este acto expresamente autoriza a Autoexpress Inbursa para que en cualquier momento descuente, ceda o de cualquier otra manera negocie ya sea de manera total o parcial los derechos de Crédito documentados en el presente Contrato.

En caso de que se materialice una cesión del crédito al amparo del presente Contrato, salvo que las partes pacten otros términos, de conformidad con el artículo 2036 del Código Civil Federal, el cesionario deberá de notificar por correo electrónico al Acreditado dentro de los 15 (quince) días hábiles a la fecha efectiva de la cesión, en el que se le indicará al Acreditado: (i) La identidad del nuevo acreedor y (ii) Los nuevos términos y condiciones bajo los cuales el Acreditado deberá de cumplir con sus obligaciones de pago del crédito. La cesión será efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación realizada por alguna de las partes hacia el Acreditado. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, Autoexpress Inbursa se reserva el derecho de notificar al Acreditado, por cualquier medio electrónico, sobre cualquier aviso, cambio y/o modificación al presente Contrato.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de las "Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas", las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, deberá comunicarse al Acreditado y Obligado Solidario con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de entrada en vigor de la misma a través del Estado de Cuenta que podrá consultar a través del Home Banking.

En caso que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas por Autoexpress Inbursa al contenido y términos de este Contrato, podrá dentro de los 30 (treinta) días siguientes al aviso referido anteriormente, solicitar la terminación anticipada de este Contrato conforme lo dispuesto por la Cláusula Décima Octava. Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor en el plazo indicado en el párrafo anterior por lo que, de no existir objeción por parte del Acreditado, ambas Partes se sujetarán a los términos y condiciones expresados en dichas modificaciones. Lo anterior en el entendido de que cualquier modificación relativa al monto o número de comisiones, así como la tasa de interés ordinaria y/o moratoria y su metodología de cálculo sólo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INVALIDEZ Y/O NULIDAD. En caso que cualquiera de los términos, condiciones, disposiciones y/o acuerdos del presente Contrato fueran considerados como no válidos o no ejecutables, ya sea por la naturaleza de éstos o por alguna parte de los mismos, el resto de los términos, condiciones, disposiciones y/o acuerdos del presente Contrato continuarán en vigor, salvo que no sean legales o sean inconsistentes con el objeto del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para fines de transparencia y claridad de los preceptos legales citados a lo largo de este Contrato, el Acreditado podrá consultar la transcripción íntegra de los mismos en el portal de Autoexpress Inbursa: www.autoexpressinbursa.com así como en el Registro de Contratos de Adhesión (en lo sucesivo RECA) gestionado por CONDUSEF en la dirección siguiente: http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php

TRIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN INTERÉS CLIENTE. A la firma del presente Contrato el Acreditado hace constar que previo a su firma, analizó los términos, condiciones generales y financieras, así como costos y comisiones que le son aplicables manifestando que los mismos se ajustan a sus necesidades y circunstancias, por lo que en este acto expresa su voluntad y aceptación con los mismos. Por su parte Autoexpress Inbursa expone en este acto que llevó a cabo el análisis de otorgamiento de crédito correspondiente al Acreditado de acuerdo a sus políticas internas y lineamientos, considerándolo apto para la contratación de este producto el cual le fue explicado de forma íntegra y trasparente antes de su firma.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO. Las Partes de común acuerdo, manifiestan expresamente su aprobación para la celebración del presente Contrato a través de una acción voluntaria, inequívoca y libre de cualquier vicio de consentimiento, mediante su firma Autógrafa o Electrónica,

Ejemplar informativo

reconociendo el alcance y efectos del Contrato, obligándose en todos y cada uno de los términos asentados en el mismo, todo lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Para el caso de que las Partes decidieran suscribir el presente Contrato a través de Firma Electrónica, deberán sujetarse a los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONTRATACIÓN Y CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las Partes acuerdan que para efectos de interpretación de la presente cláusula, se establecen las definiciones señaladas a continuación, escritas con mayúscula inicial y con el significado que en cada caso se les atribuye, independientemente de su utilización en singular o en plural:

1. “Proveedor” significa la Agencia Automotriz que cuenta con un domicilio y lugar plenamente establecido y que se encuentra debidamente afiliado como socio comercial de Autoexpress Inbursa, en donde el Cliente desea adquirir el Vehículo Automotor materia del Crédito; apartado relacionado con la Cláusula Segunda, párrafo tercero del presente Contrato.
2. "Consentimiento por Medios Electrónicos" significa la manifestación de la voluntad que se expresa por cualquier uso de la tecnología presente y futura y la cual será almacenada en un Mensaje de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, así como, en el numeral 1803 del Código Civil Federal.
3. "Mensaje de Datos" significa laf información generada, enviada, recibida o archivada a través de medios electrónicos, ópticos, biométricos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. Los Mensajes de Datos realizados por el Cliente, constituyen instrucciones electrónicas que realiza Autoexpress Inbursa para realizar operaciones asociadas a la suscripción del Contrato.
4. “Firma Electrónica” significan los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Cliente en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Cliente aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto reconocen y aceptan que podrán suscribir electrónicamente lo siguiente:

a) El presente Contrato, a través de su Firma Electrónica, la cual hace los mismos efectos que la autógrafa; todo lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1803 del Código Civil Federal, así como los artículos 49, 80, 89, 90,91 y 91 Bis del Código de Comercio. En caso de haber manifestado la voluntad las Partes a través de la Firma Electrónica para la celebración del presente Contrato, deberá entenderse que esta última pertenece exclusivamente a cada una de las Partes, según corresponda, y que cada una de ellas aprueba el contenido de la información incluida en el documento electrónico, por lo que renuncian a cualquier derecho de negar los efectos jurídicos del presente documento, por lo que respecta a su validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información al contenerse en un Mensaje de Datos conforme a la normatividad señalada anteriormente.

b) Las instrucciones de pago, órdenes y/o solicitudes realizadas a través de la Aplicación Móvil, mismas que para tal efecto el Acreditado en su momento otorgará su Consentimiento por Medios Electrónicos, autorizando a Autoexpress Inbursa para recibirlas, validarlas y/o ejecutarlas conforme a lo recibido por dichos medios. El Acreditado reconoce que toda instrucción realizada a Autoexpress Inbursa a través de la Aplicación Móvil se presumirá como un Mensaje de Datos emitido por el Acreditado, surtiendo plenos efectos jurídicos al amparo del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1803 del Código Civil Federal y en los artículos 80, 89 y 89 Bis del Código de Comercio.

Por tanto, los Mensajes de Datos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad jurisdiccional o administrativa legalmente reconocida, surtiendo los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa así como la integridad de dicho contenido y las obligaciones que se asumen y reconocen a través del mismo, declarando bajo formal protesta de decir verdad que cada una de ellas es quien dice ser; que reconocen y aceptan de manera expresa que la Firma Electrónica visualizada en el documento electrónico produce los mismos efectos jurídicos que su firma autógrafa, y que en caso de disputa acerca de la misma, se obligan a reconocer su validez, integridad, eficacia y no repudio para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Las Partes expresamente e irrevocablemente convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, se someterán a las leyes aplicables, jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y/o de la Ciudad en que se suscribe el presente Contrato y/o el domicilio del Acreditado indicado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato a elección de la parte actora.

El presente Contrato, la Carátula, la Solicitud y la Tabla de Amortización y demás documentos anexos al mismo, constituyen la expresión de la voluntad de las Partes de quedar obligadas en los términos y condiciones aquí establecidas.

Leído el contenido del presente Contrato y enteradas las Partes de las obligaciones a las que se sujetan, así como el alcance legal de las mismas, lo firman en señal de conformidad y demás efectos legales que correspondan, quedando en poder de cada una de las Partes un ejemplar original de este Contrato para constancia de la operación que en este acto se celebra en la Ciudad de a .

Ejemplar informativo

Nombre completo y firma del acreditado	**Maribel Castillo Miranda** Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa Avenida Paseo de las Palmas 750, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Folio RECA: 14058-139-022102/18-01846-0826

Autoexpress Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa
Avenida Paseo de las Palmas 750, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Folio CCK:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO
CAPITULO IV - DE LOS CRÉDITOS

SECCIÓN PRIMERA - DE LA APERTURA DE CRÉDITO

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

SECCIÓN SEXTA - DE LA PRENDA

Artículo 344.- El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

SECCIÓN SÉPTIMA - DE LA PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN

Artículo 346.- La prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se regirá por lo dispuesto por esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, por la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Artículo 361.- El deudor no podrá transferir la posesión sin autorización previa del acreedor, salvo pacto en contrario. Serán por cuenta del deudor los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes pignorados. El acreedor tiene el derecho de exigir al deudor otra prenda o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la cosa dada en prenda se pierde o se deteriora en exceso del límite que al efecto estipulen los contratantes.

Artículo 380.- Al que, teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de la posesión, aun siendo el acreedor, transmita en términos distintos a los previstos en la ley, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda de doscientas veces el equivalente de dicho salario. Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor al equivalente de diez mil días de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO - TÍTULO TERCERO - DE LAS OPERACIONES
CAPÍTULO III - DE LAS OPERACIONES ACTIVAS

Artículo 68.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios. Para los contratos de crédito a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el estado de cuenta certificado que expida el contador sólo comprenderá los movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

Artículo 69.- La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando al efecto que se consigne en el documento de crédito respectivo con expresión de los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía.

En todo anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos, sobre sus frutos y mercancías, las instituciones de crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías, en los casos que proceda de conformidad con la mencionada Ley por medio de corredor o de dos comerciantes de la localidad, conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que pueda existir.

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la prenda que se otorgue con motivo de préstamos concedidos por las instituciones de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero, la cual podrá constituirse entregando al acreedor la factura que acredite la propiedad sobre la cosa comprada, haciendo en ella la anotación respectiva.

Ejemplar informativo

El bien quedará en poder del deudor con el carácter de depositario, que no podrá revocársele en tanto esté cumpliendo con los términos del contrato de préstamos.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TITULO PRIMERO - FUENTE DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO I - DEL CONSENTIMIENTO

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

TITULO SEGUNDO - MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO IV - DE LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS

Artículo 1988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

TITULO TERCERO - DE LA TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO I - DE LA CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 2033.- La cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador, puede hacerse en escrito privado que firmarán cedente, cesionario y dos testigos. Sólo cuando la ley exija que el título del crédito cedido conste en escritura pública, la cesión deberá hacerse en esta clase de documento.

Artículo 2036.- En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES REGULADAS
CAPÍTULO II - DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

SECCIÓN V - DE LAS BASES PARA LA ACEPTACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

Artículo 17.- Para modificar los Contratos de Adhesión, las Instituciones Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier medio cierto pactado en dichos contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí, deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a Créditos Garantizados a la Vivienda y créditos con plazo fijo de vencimiento, las Instituciones Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión deben indicar, por lo menos:

I. Denominación social y logotipo de las Instituciones Financieras;

II. Nombre del producto o servicio;

III. Domicilio y teléfono de contacto de las Instituciones Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;

IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;

V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y

VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Institución Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS
CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate,

Ejemplar informativo

mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo y,

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO - FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I - DEL CONSENTIMIENTO

Articulo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

CÓDIGO DE COMERCIO

TITULO SEGUNDO- DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS QUE PROFESAN EL COMERCIO
CAPITULO IV - DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 49.- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

TITULO PRIMERO - DE LOS ACTOS DE COMERCIO Y DE LOS CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL
CAPITULO II - DE LOS CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada

TITULO SEGUNDO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO
CAPITULO I - DE LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto

Ejemplar informativo

del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario. Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Ejemplar informativo